RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600094819

ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Baja California, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán** la solicitud de información con número de folio **0001600094819**:

"Adjunto mi solicitud en archivo." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros" (Sic.)

Anexo:

"Saludos,

-Favor de darme acceso a la base de datos, de ser posible en Excel o en cualquier otro forma que se tenga disponible, de todos los permisos, autorizaciones y títulos de concesión que han sido autorizados, desde enero de 1982 (o el año más remoto del que se tenga registro) a la fecha en que ingresó esta solicitud, en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier depósito formado con agua marítima, en la que se incluya por lo menos los siguientes campos de información:

1. *Número de expediente.*
2. *Nombre y apellidos del concesionario o permisionario.*
3. *Razón social del titular de la concesión o permiso.*
4. *Superficie autorizada en metros cuadrados o hectáreas.*
5. *Uso fiscal autorizado (acuacultura, extracción de materiales, ornato, pesca, protección, general, agricultura, etc);*
6. *Uso y aprovechamiento (casa habitación, zona recreativa, vinculado a actividades turísticas, restaurantes, venta de artesanías, resguardo de embarcaciones, terraza y palapas, servicios hoteleros, oficinas, muros y bardas de contención, etc).*
7. *Número de resolución de la concesión o número de resolutivo.*
8. *Hipervínculo y/o copia del documento de la resolución administrativa de la concesión.*
9. *Fecha de término de vigencia.*
10. *Vigencia o plazo autorizado*
11. *Fecha de emisión de la concesión o fecha de inicio de vigencia*

12. Personalidad jurídica: persona física o moral, pública o privada.
13: Origen del concesionario o permisionario: de nacionalidad mexicana o de origen extranjero.
14. Nacionalidad del concesionario o permisionario
15. Obras aprobadas o las existentes
16. RFC del concesionario.
17. Tipo de trámite, objeto del trámite y/o nombre del trámite: solicitud de concesión; prórroga y/o modificación de las bases; cesión de derechos o arrendamiento o comodato de una fracción de la concesión; permiso de construcción de obras, solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar u otros depósitos, permiso para comercio ambulante o extracción de materiales (en el caso de las concesiones para extracción de materiales, indicar sus características, volumen de extracción autorizado, valor comercial y el uso a que vayan a destinarse).
18. Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero)
19. De ser posible, las coordenadas de la superficie
20. Estado
21. Municipio
22. Actividades (resumen de la información de las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo en la superficie autorizada)
23. En su caso, monto de la inversión total que se prevé para la realización de obras.

**En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco me sean proporcionados los campos que se tengan disponibles.*
GRACIAS." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número **DFBC/UJ/1164/2019,** datado el 08 de abril de 2019 **signado por el Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a **Formatos de Permiso de Comercio Ambulante y Formatos de Permisos Transitorios**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	***Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial***	***Fundamento legal***
Formatos de permiso de Comercio Ambulante *Formatos de Permisos Transitorios.*	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:* ***- RFC de persona física*** ***- NACIONALIDAD***	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículos 106 y 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio número **DFS-UJ-70/2019,** datado el 05 de abril de 2019 **signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los **Expedientes de permisos, autorizaciones y títulos de concesión que han sido autorizados desde enero de 1982**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo

anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la (LFTAIP) y el **artículo 116** de la (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Expedientes	*RFC de personas físicas.* *Nacionalidad.* *Domicilio particular.* *Fotografia del permisionario.* *CURP.*	***Artículo 116** DE LA Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículos 106 y 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.}* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.*

..." (Sic)

IV. Que mediante el oficio número **SEMARNAT/147/735/2019,** datado el 05 de abril de 2019 **signado por la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a **Expedientes que contienen permisos transitorios de personas físicas,** contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo anterior de

conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la (LFTAIP) y el **artículo 116** de la (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Expedientes que contienen permisos transitorios de personas físicas, que contienen ***DATOS PERSONALES***	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistentes en: (Ejemplos: domicilio particular y que es distinto para oír y recibir notificaciones, RFC, CURP, teléfono móvil, correo electrónico).*	***Articulo 113 fracción I*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.* ***Artículo 116*** *de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los* ***lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.*

..." (Sic)

V. Que mediante el oficio número **DFT/0152/2019,** datado el 08 de abril de 2019 **signado por el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información

solicitada e identificada correspondiente a **Expedientes de Solicitudes de Permisos Transitorios y Expedientes de Solicitudes de Permisos Ambulantes**, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la (LFTAIP) y el **artículo 116** de la (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Expedientes de Solicitudes de Permisos Transitorios y Expedientes solicitudes permisos Ambulantes	*Contienen los siguientes **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona física identificada o identificable:* *1) RFC de persona física* *2) Nacionalidad d persona física*	*Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.*

..." (Sic)

VI. Que mediante el oficio número **726.4/UJ-040/0000786,** datado el 08 de abril de 2019, **signado por el Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a **Expedientes que contienen permisos transitorios de personas físicas,** contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la (LFTAIP) y el **artículo 116** de la (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Expedientes que contienen permisos transitorios de personas físicas, que contienen ***DATOS PERSONALES.***	*La información solicitada contiene DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en (domicilio particular, distinto al que manifestaron para oír y recibir notificaciones, RFC, CURP, teléfono móvil, correo electrónico.*	***Artículo 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los* ***lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la

que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios con número **DFBC/UJ/1164/2019, DFS-UJ-70/2019, SEMARNAT/147/735/2019, DFT/0152/2019** Y **726.4/UJ-040/0000786,** las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán** indicaron que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Dato Personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de

Dato Personal	Sustento
	todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Teléfono (celular)	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18,** el INAI señaló que el **número** asignado a un **teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

VI. Que en los oficios con número **DFBC/UJ/1164/2019, DFS-UJ-70/2019, SEMARNAT/147/735/2019, DFT/0152/2019** Y **726.4/UJ-040/0000786,** las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán**, manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistentes en **RFC, nacionalidad, domicilio particular, fotografía, CURP, teléfono celular y correo electrónico;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI,** de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señalan las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán** en los oficios con número **DFBC/UJ/1164/2019, DFS-UJ-70/2019, SEMARNAT/147/735/2019, DFT/0152/2019** Y **726.4/UJ-040/0000786;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Baja California, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de abril de 2019.

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia